

C/14955

#7822

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

31 May/60

Por cuyo medio el capital  
pagado del Banco de Reser-  
vas de la Rep. Dom. se aumen-  
ta a R.D. \$12,000.000.00. -

6 Pajas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.  
31 de marzo de 1960.

06182

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidentel del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por cuyo medio el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumenta a RD\$12,000.000.00.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/14955



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumenta a RD\$12,000.000.00.

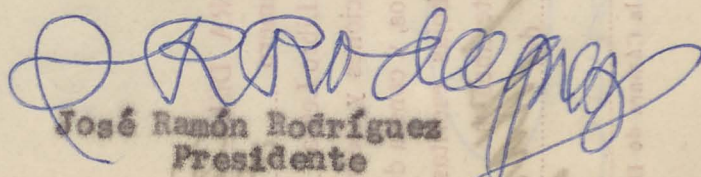
Art. 2.- La suma de RD\$5,000.000.00 en que se aumenta el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana será tomada del Fondo de Reservas que se encuentra en poder de la expresada institución bancaria, según refleja su estado consolidado al 29 de febrero de 1960.

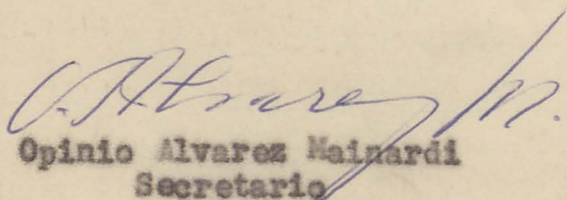
Art. 3.- El Banco de Reservas de la República Dominicana entregará al Secretario de Estado de Finanzas, para su custodia, los certificados o títulos de acciones correspondientes al aumento de capital.

Art. 4.- El Estado podrá vender o transferir, por no menos de su valor nominal, la propiedad de los certificados de acciones representativos del capital del Banco de Reservas. El Banco Central podrá adquirir la propiedad de esas acciones en las condiciones indicadas en el párrafo (a) del artículo 46 de su Ley Orgánica, agregado por la Ley No.3525 del 18 de abril de 1953.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo dispondrá todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

  
José Ramón Rodríguez  
Presidente

  
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario.

*[Faint handwritten notes at the top right of the page]*



LEGISLATURA DEL Ord 60 19  
REGISTRADA con el Número 8425  
en el folio 123 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. 31 Marzo 1960

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through]*

EN UNO Y SIGUIENTES TRES

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO NACIONAL



C1495

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
31 de marzo de 1960

Señor Lic. José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.182 de fecha 31 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumenta a RD\$12,000,000.00.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

01/14956

1496

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
31 de marzo de 1960

Generalísimo Héctor Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por cuyo medio el Capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumenta a RD\$12,000,000.00.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

116132



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumenta a RD\$12,000,000.00.

Art. 2.- La suma de RD\$5,000,000.00 en que se aumenta el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana será tomada del Fondo de Reservas que se encuentra en poder de la expresada institución bancaria, según refleja su estado consolidado al 29 de febrero de 1960.

Art. 3.- El Banco de Reservas de la República Dominicana entregará al Secretario de Estado de Finanzas, para su custodia, los certificados o títulos de acciones correspondientes al aumento de capital.

Art. 4.- El Estado podrá vender o transferir, por no menos de su valor nominal, la propiedad de los certificados de acciones representativos del capital del Banco de Reservas. El Banco Central podrá adquirir la propiedad de esas acciones en las condiciones indicadas en el párrafo (a) del artículo 46 de su Ley Orgánica, agregado por la Ley No. 3525 del 18 de abril de 1953.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo dispondrá todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

José Ramón Rodríguez  
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumenta a RD\$1,000,000.00.

Art. 2.- La suma de RD\$1,000,000.00 en que se aumenta el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana será tomada del Fondo de Reservas que se encuentran en poder de la empresa constituida para este fin, según consta en el estado de cuentas al 30 de febrero de 1960.

Art. 3.- El Banco de Reservas de la República Dominicana entregará al Tesoro de la Nación los valores, para en su totalidad, las acciones o títulos de acciones correspondientes al aumento de capital.

Art. 4.- El Estado podrá vender o transferir, por no haber de su valor nominal, la propiedad de los certificados de acciones representativos del capital del Banco de Reservas, al Banco General de la República Dominicana, para que este pueda adquirir la propiedad de esas acciones en las condiciones indicadas en el artículo (4) del artículo 40 de la Ley Orgánica, aprobada por la Ley No. 3525 del 18 de abril de 1955.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo dispondrá todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los trece días del mes de febrero de 1960.

José María Rodríguez  
Presidente



REGISTRADA AL No. 587

del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina e razón de dos aperturas

Art. 1.º

Art. 2.º

Art. 3.º

Art. 4.º

Art. 5.º

Art. 6.º

Art. 7.º

Art. 8.º

Art. 9.º

Art. 10.º

Art. 11.º

Art. 12.º

Art. 13.º

Art. 14.º

Art. 15.º

Art. 16.º

Art. 17.º

Art. 18.º

Art. 19.º

Art. 20.º

Art. 21.º

Art. 22.º

Art. 23.º

Art. 24.º

Art. 25.º

Art. 26.º

Art. 27.º

Art. 28.º

Art. 29.º

Art. 30.º

Art. 31.º

Art. 32.º

Art. 33.º

Art. 34.º

Art. 35.º

Art. 36.º

Art. 37.º

Art. 38.º

Art. 39.º

Art. 40.º

Art. 41.º

Art. 42.º

Art. 43.º

Art. 44.º

Art. 45.º

Art. 46.º

Art. 47.º

Art. 48.º

Art. 49.º

Art. 50.º

Art. 51.º

Art. 52.º

Art. 53.º

Art. 54.º

Art. 55.º

Art. 56.º

Art. 57.º

Art. 58.º

Art. 59.º

Art. 60.º

Art. 61.º

Art. 62.º

Art. 63.º

Art. 64.º

Art. 65.º

Art. 66.º

Art. 67.º

Art. 68.º

Art. 69.º

Art. 70.º

Art. 71.º

Art. 72.º

Art. 73.º

Art. 74.º

Art. 75.º

Art. 76.º

Art. 77.º

Art. 78.º

Art. 79.º

Art. 80.º

Art. 81.º

Art. 82.º

Art. 83.º

Art. 84.º

Art. 85.º

Art. 86.º

Art. 87.º

Art. 88.º

Art. 89.º

Art. 90.º

Art. 91.º

Art. 92.º

Art. 93.º

Art. 94.º

Art. 95.º

Art. 96.º

Art. 97.º

Art. 98.º

Art. 99.º

Art. 100.º

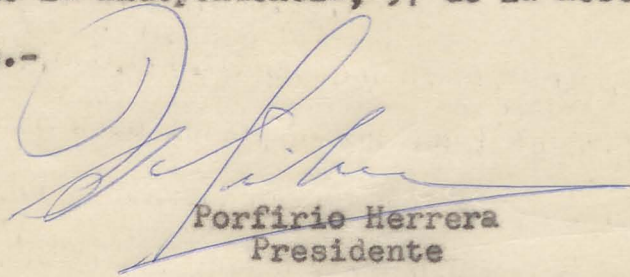


# CONGRESO NACIONAL

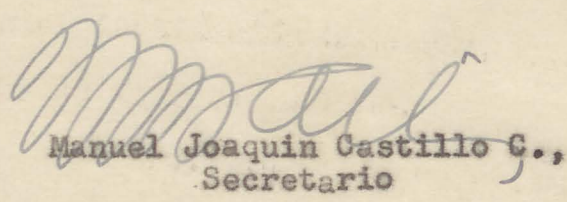
ASUNTO: Ley por cuyo medio el Capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumenta a RD\$12,000,000.00

PAG. 2.-

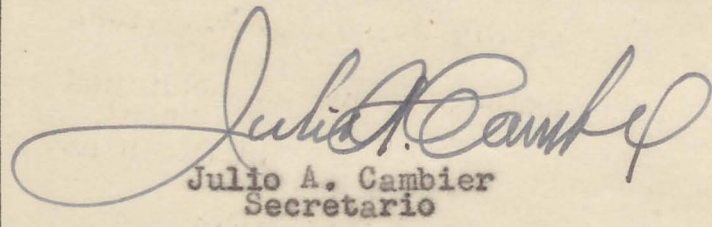
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y tres días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-



Porfirio Herrera  
Presidente




Manuel Joaquin Castillo C.,  
Secretario



Julio A. Cambier  
Secretario

REGISTRADA EN EL SENADO  
A las 10:00 de la mañana del día 30 de marzo de 1960  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES LEGISLATIVAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA CULTURAL LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DEPORTIVA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA RECREATIVA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TURÍSTICA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA GASTRONÓMICA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA ARTÍSTICA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA CIENTÍFICA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DEPORTIVA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA RECREATIVA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TURÍSTICA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA GASTRONÓMICA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA ARTÍSTICA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA CIENTÍFICA LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA LEGISLATIVA



CONGRESO NACIONAL

PAG. 2.-

ASUNTO: Ley por cuyo medio el Capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumente a RD\$12,000,000.00

LADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis, años LVII de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

*[Signature]*  
Presidente

*[Signature]*  
Secretario

*[Signature]*  
Julio A. Gaudier  
Secretario

110  
LEGISLATURA 1965  
REGISTRADA AL No. 5872

en el folio..... del libro libro.....  
Ma..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y copias de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos...

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo 1965  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5479

Ciudad Trujillo, D. N.,

ABR 2 - 1960

ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1496, de fecha 31 de marzo próximo pasado, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual el Capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumenta a RD\$12,000,000.00, ha sido promulgada en fecha 2 de abril en curso, y registrada bajo el No. 5332.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
rm/ma.

500191133